

Acta de la sesión ordinaria No. 006-2022

Acta de la sesión ordinaria número 006-2022 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, por medio de la plataforma virtual dado a la emergencia nacional por el COVID 19 y con fundamento en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S, a las diez horas de la mañana del día veintiocho de febrero de dos mil veinte y dos, y presidida por **Juan Pablo Barquero Sánchez** representante de Gobiernos Locales, con la asistencia de los siguientes miembros: **Víctor Hugo Alpizar Castro**, representante del Poder Ejecutivo, **Marco Antonio Hernández Ramírez** y **Rosibel Villalobos Navarro** y **Milena Mena Sequeira** representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: **Cinthia García Porras**, jefa de la asesora jurídica de Dinadeco.

Ausentes con excusa: **Priscila Zúñiga Villalobos**, viceministra de Gobernación y Policía
María del Rosario Rivera, representante de Gobiernos Locales

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 005-2022.
3. Correspondencia
4. Asesoría Jurídica
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
6. Asuntos varios.

En ausencia de la presidenta Priscila Zúñiga Villalobos el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 1

Nombrar al señor **Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales para que conduzca la presente sesión extraordinaria. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

ACUERDO No. 2

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 005-2022.

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 005-2022 celebrada el 21 de febrero de 2022 del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Correspondencia

3.1 Oficio ALL-06-2022 – Solicitud de Prorroga para liquidación.

Se conoce oficio **ALL-06-2022** recibido por correo electrónico el día 22 de febrero del año en curso a las 4:00 p.m., firmado por Kattia Obando Calderón presidenta y Natalia Mora Solano secretaria de la **Asociación de Desarrollo Específica de Caminos y Salón Multiusos de la Urbanización Los Lagos** código de registro **3095**, se les aprobó el proyecto de **“Construcción Salón Multiusos, Recreativo y Educativo de Los Lagos”** por un monto de **¢121.495.933.00**, según expediente No. **082-Met-IC-20**.

La organización solicita una prórroga de seis (6) meses contados a partir del 15 de febrero del año en curso, por motivo ajenas a la organización ya que como requisito del anteproyecto se requiere el aporte del 10% del total de la obra que en el caso de ellos corresponde a la Municipalidad de Puriscal por un monto de ¢13.499.548.00 importante mencionar que la institución si les va a colaborar con el aporte sin embargo no se realizara pronto.

Discutido y analizado, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

TRASLADAR a la **DIRECCION NACIONAL** para que proceda como corresponde. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIMNE.**

3.2 Oficio FC-055-2022 – Cambio de Proveedor.

Se conoce oficio **FC-055-2022** del 15 de febrero del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario donde se traslada la solicitud de la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Nájera de Cariari de Pococí de Limón**, código No. **70** del proyecto denominado **“Parque recreativo, deportivo y cultural de uso de la ADI Barrio Nájera”**, expediente No. **091-Car-ME-21**, aprobado en la sesión **028-2021**.

La organización envía documentación para solicitar el cambio del proveedor de donde van a adquirir los bienes solicitados (máquinas biomecánicas y mesas y bancas en concreto).

El cambio se debe a que el proveedor seleccionado (Tecnología en transformación de materiales S.A. TEC TRAM) les indica que los precios han aumentado en ¢3.844.266, por lo que la oferta ahora es de ¢13.844.266 colones.

Ante esta situación y la imposibilidad material de pagar estos precios, la ADI se da a la tarea de buscar nuevos proveedores. Lo solicitado entonces es autorización para comprarle los artículos a otros dos proveedores nuevos.

La organización cuenta con el dinero en la cuenta y listo para ejecutar, según documento aportado, la ADI avala los cambios de proveedor, con acuerdos de Junta Directiva con el acta No. 348 del 15 de enero del 2022 donde discuten como miembros de la Junta Directiva la problemática de los precios y con el acta No. 349 del 01 de febrero del 2022 deciden elegir los dos nuevos proveedores de los bienes. Ambas actas están aportadas a la documentación enviada.

Seguidamente se indica que serán los siguientes proveedores: **CICADEX**: para la compra de las máquinas biomecánicas **VICTOR HUGO CHINCHILLA MORA**: para las mesas y bancas con respaldar de concreto.

Ambas ofertas mencionadas en los puntos A y B cumplen con los requisitos establecidos en el alcance gaceterio vigente para compras de mobiliario y equipo.

Resultado de lo anterior, se indica en el documento que el cambio propuesto por la organización comunal de ambos proveedores se acepta sin objeción alguna y el departamento de Financiamiento Comunitario recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

Discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

ACOGER la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **FC-055-2022** y **APROBAR** el cambio de proveedor para comprar los bienes del proyecto que son: **CICADEX**: para la compra de las máquinas biomecánicas y la empresa **VICTOR HUGO CHINCHILLA MORA**: para las mesas y bancas con respaldar de concreto, solicitados por la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Nájera de Cariari de Pococí de Limón**, código de registro No. **70**. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

3.3 Oficio FC-056-2022 – Cambio de características.

Se conoce oficio **FC-056-2022** del 15 de febrero del año en curso, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario donde se traslada la solicitud de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de La Montaña de Barva de Heredia**, código de registro No. **2812** del proyecto denominado “**Compra y acondicionamiento del espacio de la cocina del salón comunal**”, expediente **No. 069-Her-ME-21**, aprobado en la sesión 036-2021.

La organización solicita que dos de las características de los bienes que deben de comprar con el proyecto; específicamente el baño maría y las dos ollas arroceras puedan ser cambiadas (de gas a eléctricas).

Inicialmente las mismas se cotizaron de gas, pero para tales efectos deben de existir una instalación en el salón comunal que desconocían y que debía hacerse de previo para poder utilizar dichos artículos; sin embargo, la asociación no cuenta con dichos recursos para tales obras.

Consecuentemente el proveedor les indica mediante nota del 26 de enero del 2022 que los mismos artículos, pero eléctricos están al mismo costo y esto le ahorraría a la organización comunal la instalación de la tubería de gas o el desuso de los mismos por falta de este tipo de complementos en el inmueble y que en definitiva no pueden asumir por el momento. Se señala que será el mismo proveedor inicialmente elegidos para el desarrollo del proyecto.

Finalmente, en acuerdo de Junta Directiva la misma organización comunal avala los cambios de estos dos bienes (un baño maría y dos ollas arroceras) por recomendación del proveedor, con acuerdos de Junta Directiva con el acta No. 18 del 26 de enero de los corrientes, donde discuten como miembros de la Junta Directiva estos cambios. Dicha acta está aportada en la documentación enviada.

Resultado de lo anterior, se indica en el documento que el cambio propuesto por la organización comunal de dichos bienes se acepta sin objeción alguna y el departamento de Financiamiento Comunitario recomienda técnica y administrativamente admitir el cambio.

Discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.6

ACOGER la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **FC-056-2022** y **APROBAR** el cambio de características en los bienes del proyecto: un baño maría y dos ollas arroceras, solicitados por la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Comunales de Sacramento de San José de La Montaña de Barva de Heredia**, código de registro

No. 2812 del proyecto denominado “**Compra y acondicionamiento del espacio de la cocina del salón comunal**”, expediente No. 069-Her-ME-21. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Asesoría Jurídica - Reclamos del Fondo por Girar

4.1 AJ-051-2022

Se conoce oficio **AJ-051-2022** del 22 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información del Reclamo del Fondo por girar (2% ISR) de la **ADI Las Armenias de Aguas Claras de Upala, código de registro N° 560** (ADI Las Armenias), en lo siguiente:

- a) Mediante oficio de fecha 02 de diciembre del 2021 (léase 2022), el señor Juan Martín Murillo Fletes, en calidad de presidente de la ADI Las Armenias, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2022.
- b) Que por medio de oficios AJ-039-2022, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-040-2022 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-041-2022 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-042-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.
- c) Las consultas realizadas, se contesta mediante correo electrónico de fecha 09 de febrero del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-047-2022 del 16 de febrero del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario, DR-013-2022 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-010-2022 del 09 de febrero del 2022 del Departamento Financiero Contable.

En los oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente el DFCPT-010-2022 del 09 de febrero del 2022 del Departamento Financiero Contable, indica unidad que:

“ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ARMENIAS DE AGUAS CLARAS DE UPALA (...) si recibieron los recursos del fondo por girar según informe que se les envió el día de hoy vía correo electrónico.”

Según el informe denominado informe fondo por girar 2021, elaborado por el Departamento Financiero Contable, se puede evidenciar que:

Acuerdo de Pago	Monto	Fecha depósito
03A10	800 291,07	30/12/2021
03A11	198 668,92	23/12/2021
03A12	233 179,49	27/12/2021
03A13	890 464,50	28/12/2021
03A14	267 690,05	29/12/2021

Dichos pagos se acreditaron la cuenta número CR49015106810010006860, a nombre de la ADI Las Armenias; como puede observarse en el estado de cuenta que aporta la organización, que corre del 01 de enero del 2021 al 1 de diciembre del 2021; lo que hace suponer que este es el año correcto del reclamo, ya que se consigna 2020 en la nota, la fecha final es el 1 de diciembre y los recursos ingresaron a partir del 23 de ese mes, por lo cual no se veía reflejado.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho puesto que se realizó el depósito de lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 en tiempo y forma a favor de la **ADI Las Armenias de Aguas Claras de Upala, código de registro N° 560**. Por lo que se recomienda archivar el reclamo administrativo planteado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-051-2022** del 22 de febrero del 2022, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho puesto que se realizó el depósito de lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 en tiempo y forma a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Aguas Claras de Upala** y **ARCHIVAR** el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

4.2 AJ-053-2022

Se conoce oficio **AJ-053-2022** del 22 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información del Reclamo del Fondo por girar (2% ISR) de la **UCA de Atenas**, código de registro N° **977** (UCA Atenas), en lo siguiente:

- a) Mediante oficio de fecha 11 de enero del 2022, el señor Isaac Espinoza Chavarría, en calidad de presidente de la UCA de Atenas, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2022.
- b) Que por medio de oficios AJ-039-2022, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa

del Departamento de registro, AJ-040-2022 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-041-2022 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-042-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.

- c) Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios; DTO-018-2022 del 17 de febrero del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-047-2022 del 16 de febrero del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario, DR-013-2022 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-010-2022 del 09 de febrero del 2022 del Departamento Financiero Contable.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 03 tomado en la sesión 008-2021 del día 15 de marzo del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2021 el 07 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente el FC-047-2022 del 16 de febrero del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario, se establece que la organización no fue reportada entre las beneficiarias por motivo a que se encuentra con una liquidación del fondo proyectos.

Así mismo, la Dirección Técnica Operativa mediante su oficio DTO-018-2022, indica de manera puntual que:

“No se incluye en el listado final que se le entrego al departamento de Financiero Contable, dado que según el proceso llevado a cabo desde la DTO, la ADC no tenía calificación de idoneidad, la misma les fue otorgada a finales de noviembre o principios de diciembre.”

El presente caso debe analizarse de una manera minuciosa, puesto que reviste de una complejidad procedimental, ya que como pudo verse en el análisis realizado por esta unidad por medio del oficio AJ-405-2021 respecto a recurso administrativo interpuesto por Isaac Espinoza Chavarría en calidad de presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Atenas código de registro N° 977, en contra del acuerdo N°09 de la sesión 024-2021 celebrada el día lunes treinta de agosto de dos mil veintiuno, respecto a la no aprobación de la idoneidad; se pudo realizar un análisis sobre las improcedencias de la administración, siendo que se trae a colación los extractos más importantes:

“Para un mejor resolver, por medio de oficio AJ-384-2021, se solicitó informe a la señora Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, la cual por medio de oficio FC-457-2021 de fecha 22 de noviembre del 2021, indicó:

“Se le giraron los recursos el día 12 de diciembre del 2019

*Debió estar liquidado por el Consejo Nacional el 12 de diciembre del 2020 **La Dirección Regional recibe la liquidación el 28 de octubre del 2020** Este departamento recibe la liquidación el día 19 de noviembre del 2020*

Se envía la notificación de primer subsane mediante oficio FC-516-2021 el 08 de diciembre del 2020

Se recibe respuesta el 08 de diciembre del 2020

Se envía la notificación de segundo subsane mediante oficio FC-153-2021 el 28 de abril del 2021.

Se recibe respuesta en DFC el 28 de mayo del 2021 con el DRCOA-156-2021

Se envía la notificación de tercer subsane mediante oficio FC-218-2021 el 15 de junio del 2021. Se recibe respuesta en DFC el 12 de julio del 2021

Se envía una cuarta solicitud el 05 de agosto del 2021, relacionada a documentación faltante Se recibe respuesta en DFC el 21 de setiembre del 2021

Se envía una quinta solicitud el 22 de noviembre del 2021

A la fecha de este oficio el proyecto se encuentra aún pendiente de liquidar, en estado de pendiente.” (resaltado es propio)

Para el presente caso es necesario traer a colación el numeral 257 de la Ley General de la Administración Pública, sobre el cumplimiento del plazo, el cual indica:

“El plazo se tendrá por vencido si antes de su vencimiento se cumplen todos los actos para los que estaba destinado”

Sobre esta línea el Alcance 65 de La gaceta del jueves 26 de abril del 2016 que en el apartado “C) Requisitos Generales Y Específicos Para La Liquidación De Proyectos.” Sub apartado “Liquidación de proyectos–requisitos generales” indica:

“1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

Sobre estas citas, la liquidación debe ser presentada antes del año, correspondiendo a la Administración darle curso a la solicitud de la organización, puesto que el año plazo se cumple al ser entregado el formulario de liquidación por parte de la organización, esto claro sin detrimento de que se acepte o no la liquidación; uno de los aspectos más importantes en el proceso de revisión es que solo existe un único subsane, como se indica en el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220):

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración **deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.** La prevención debe ser realizada por la Administración como un todo, válida para los funcionarios, y no se podrán solicitar nuevos requisitos o señalar nuevos defectos que no fueron prevenidos oportunamente, aun cuando sea otro funcionario el que lo califique por segunda vez.*

*La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; **transcurridos estos continuarán el cómputo del plazo restante previsto para resolver.**” (resaltado es propio)*

Como puede apreciarse en el presente caso, se han dado hasta 5 subsanes, por lo cual la Administración ha generado un derecho inexistente y aún continúa el procedimiento de liquidación entregado en tiempo, por lo que no se puede alegar incumplimiento ya que la Administración debió proceder conforme si el expediente no estaba completo y que la organización iniciara de nuevo el proceso de liquidación, lo cual podía ser fuera del año y en ese escenario si se puede negar la idoneidad.

Por lo que, en el presente caso es claro que la Administración ha actuado inadecuadamente, ya que los reiterados subsanes solo favorecen al que el proceso de liquidación imperfecto entregado,

se contabilice desde el 28 de octubre, antes de que venciera el año plazo, lo cual sucedía el 12 de diciembre del 2019.”

Dicha recomendación fue acogida por este órgano colegiado, siendo que se le regresó su calificación, la cual no lleva razón la Dirección Técnica que se otorgó en noviembre, puesto que sus efectos empezaron a surtir efectos desde su solicitud.

A raíz de esto, es claro que podrían existir una serie de irregularidades en el proceso de liquidación, pero como se analizó en su momento, esas emanan de procesos permisivos por parte de la administración que permiten a las organizaciones acceder a plazos no acordes al bloque jurídico.

A raíz de esto, por encontrarnos ante una particularidad procesal, se puede estimar que la **UCA de Atenas**, cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G y el “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 a la **UCA de Atenas**, código de registro **N° 977**, en virtud de que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos para el beneficio del fondo por girar 2021, siendo que las moratorias son achacables a la administración. Por lo que se recomienda aceptar el reclamo administrativo planteado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-055-2022** del 22 de febrero del 2022, y **ACEPTAR** el reclamo presentado **UCA de Atenas**, código de registro **N° 977** ya que es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021, en virtud de que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos para el beneficio del fondo por girar 2021, siendo que las moratorias son achacables a la administración. Por tal razón **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.3 AJ-055-2022

Se conoce oficio **AJ-055-2022** del 22 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde en virtud del reclamo interpuesto **ADI Los Lirios de Puerto Viejo de Sarapiquí**, código de registro **N° 3008** (ADI Los Lirios), en lo siguiente:

- a) Mediante oficio sin fecha, la señora Noemy Arias Godínez, en calidad de presidenta de la ADI Los Lirios, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2022.
- b) Que por medio de oficios AJ-039-2022, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-040-2022 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-041-2022 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-042-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.
- c) Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios; DTO-018-2022 del 17 de febrero del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-047-2022 del 16 de febrero del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario, DR-013-2022 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-010-2022 del 09 de febrero del 2022 del Departamento Financiero Contable.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 03 tomado en la sesión 008-2021 del día 15 de marzo del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2021 el 07 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Centrala Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente el Departamento de Financiamiento Comunitario y la Dirección Técnica Operativa por medio indican que, la ADI Los Lirios, se encontraba pendiente de liquidar recursos de un proyecto; siendo que por medio del oficio DTO-018-2022 se indica: “No se incluye en el listado final que se le entrego al departamento de Financiero Contable, Los recursos para financiar el proyecto denominado “Construcción de Salón Multifuncional”, expediente N° 123-HER-IC-19, fue girado el día 23 de diciembre del 2019. Los

documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día 6 de abril del 2021, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día 21 de mayo del 2021.

La liquidación de dicho proyecto se aprobó el día 17 de agosto del presente año, se le notifica a la organización mediante el oficio CNDC-573-2021. No se omite recordar que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el día 7 de abril del presente año, como fecha límite para que las organizaciones comunales estuvieran al día con todos los requisitos para obtener los recursos correspondientes al Fondo por Girar del presente año. Se les notificó a la ADC mediante oficio CNDC-1027-2021, el no giro de los recursos.”

Como evidenciarse, el no giro de los recursos se comunicó mediante oficio CNDC-1027-2021, el cual fue debidamente recurrido por la organización; siendo que el presente caso ya fue debidamente analizado, discutido y acordado.

En su momento, el consejo discutió este tema en atención al criterio de esta Asesoría Jurídica emanado mediante oficio AJ-010-2022 de fecha 13 de enero del 2022, el cual indicaba que:

“Los recursos para financiar el proyecto denominado Construcción de Salón Multifuncional”, expediente N° 123-HER-IC-19, fue girado el día 23 de diciembre del 2019, por un monto de \$90.779.975.80 siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el 23 de diciembre del 2020, siendo que presentaron la liquidación el 06 de abril del 2021, esto en virtud a una ampliación de plazo otorgada por el Consejo nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo N°09 tomado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión ordinaria N° 040-2020 del día lunes siete de diciembre del dos mil veinte, sin embargo, se deben recalcar algunas consideraciones.

Las asociaciones poseen un plazo de un año calendario a partir del giro de los recursos, según lo establecido en el apartado c) inciso 1 de los requisitos publicados en el Alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016 del Diario oficial La Gaceta, que expresamente indica:

“c) REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE PROYECTOS.

1. La organización comunal tendrá un año a partir del depósito de los recursos para liquidar los fondos asignados, sean estos depositados en la cuenta corriente bancaria de un banco del Sistema Bancario Nacional a nombre de la organización, o en Caja Única del Estado a nombre de la organización.”

La organización debe atender en todo momento este plazo, puesto que se encuentra sustentado en la normativa para financiamiento de proyectos.

Sobre esta misma tesis, debemos analizar el segundo aspecto de consideración, siendo que a pesar de que se otorgó una ampliación de plazo para liquidación, la misma contenía una restricción debidamente establecida en la resolución DND162-2020 a las diez horas treinta y dos minutos del quince de diciembre del dos mil veinte, por medio de la cual se comunicó el acuerdo de aprobación por parte del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en el cual dicho órgano colegiado analizó:

“es un requisito establecido en una reglamentación que responde a una serie de normas jurídicas y recomendaciones emanadas por la Contraloría General de la República en el uso y resguardo de transferencias de recursos públicos a sujetos privados, por lo que según la escala jerárquica de normas del derecho público, visible en el numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública, le otorga un rango mayor a los acuerdos específicos que pueda tomar este Consejo, por ende no puede variarse dicho plazo.”

A raíz de las citas expuestas, no puede aceptarse la tesis de que el Consejo otorgó dentro del prórroga de plazo la posibilidad de entregar el requisito extemporánea y aun así acceder al fondo por girar 2021, puesto que de dicha resolución se presume dicha interrogante, sin embargo, de la misma se extrae que:

“tomando en consideración que, si dicha liquidación se presenta después de la fecha fijada para la recepción de los demás requisitos para acceder al fondo por girar, no se le podrá otorgar dicho recurso en el año 2021, aun cuando se encuentre disfrutando de la prórroga del año calendario”

Este apartado versa sobre la norma general de no asignación de recursos a aquellas organizaciones que no atienden los requisitos del fondo por girar lo cual es comparable con gozar con la prórroga del año calendario, lo cual no autoriza al Consejo a otorgar los recursos, en virtud de que el alcance 65 del jueves 28 de abril del 2016 en la cual se establecen los requisitos para asignación de recursos, es una norma de rango superior sobre los acuerdos ordinarios, esto según numeral 6 de la Ley General de la Administración Pública.

A raíz de esto, no puede estimarse como una eximente la prórroga otorgada por el Consejo, con el fin de que se otorgue el recurso del fondo por girar, puesto que existe una normativa preestablecida, siendo que únicamente las prórrogas establecidas obedecen a no ejecutar acciones paralelas.”

De este análisis, en sesión 002-2022 celebrada el día lunes 24 de enero del año acuerdo 3, se procedió a rechazar el recurso de revocatoria, por ende, estamos frente a un tema conocido por la propia organización; siendo que ha quedado debidamente establecido que no cumplieron con los re-

quisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; específicamente dentro del numeral 6; por lo que lo actuado por la administración se ajusta a derecho.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2020 a la **ADI Los Lirios de Puerto Viejo de Sarapiquí**, código de registro N° **3008** en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, al no liquidar el proyecto N° 123-HER-IC-19, dentro del año plazo. Por lo que se recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-055-2022** del 22 de febrero del 2022, y **RECHAZAR** el reclamo presentado **ADI Los Lirios de Puerto Viejo de Sarapiquí**, código de registro N° **3008** ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021, en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, al no liquidar el proyecto N° 123-HER-IC-19, dentro del año plazo. Por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Se abstiene de votar Marco Hernández porque las comunicaciones al movimiento Comunal en enero 2021 se cometió el error de indicar que se tenía tiempo de presentar liquidaciones hasta el 31 de marzo de 2021 y no como lo establece la normativa que es un año después del giro de los recursos. Eso hizo que varias organizaciones salieron perjudicadas. Cuatro votos a favor. **ACUERDO.**

4.4 AJ-056-2022

Se conoce oficio **AJ-056-2022** del 22 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite el Reclamo del Fondo por girar (2% ISR) de la **ADE Áreas Comunes Residencial Santa Isabel, San Pablo de Heredia**, código de registro N° **1895** (ADE Santa Isabel), en lo siguiente:

- a) Mediante oficio ADESI-01-2022 de fecha 17 de enero del 2022, el señor Romelio Leiva Martínez, en calidad de presidente de la ADE Santa Isabel, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2022.
- b) Que por medio de oficios AJ-039-2022, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-040-2022 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Depar-

tamento Financiero Contable, AJ-041-2022 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-042-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Jefa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.

- c) Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios; DTO-018-2022 del 17 de febrero del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-047-2022 del 16 de febrero del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario, DR-013-2022 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-010-2022 del 09 de febrero del 2022 del Departamento Financiero Contable.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 03 tomado en la sesión 008-2021 del día 15 de marzo del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2021 el 07 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente la Dirección Técnica Operativa por medio del DTO-018-2022 del 17 de febrero del 2022, indica que:

“No fue reportada por parte por la Dirección regional de Heredia, dado que no haber cumplido en tiempo y forma con los siguientes requisitos: 1. La liquidación se recibió en noviembre del 2020 2. Se emitió un subsane por parte del Promotor, el señor Álvaro López, debido a que no aportaron facturas de Caja chica y otros documentos. 3. El subsane de liquidación fue recibido en oficina regional el día 19 de marzo del 2021, siendo el plazo era 1-2-2021. (Se adjunta oficio RHE-524-2021)”

Al consultar los adjuntos, se puede evidenciar una serie de inconsistencias con la liquidación del fondo por girar 2019, específicamente lo indicado por la Dirección Regional en el oficio RHE-524-

2021 de fecha 18 de diciembre de 2020, el cual indica que las facturas del gasto de la línea 52 no se adjuntaron, otorgando 10 días hábiles, pero atendieron dicho aspecto hasta el 19 de marzo del 2021.

El incumplimiento del requisito en cuestión se encuentra establecido en el artículo 6 inciso c), del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; que indica:

Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite. dada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

(...)

Sobre esta misma línea de ideas, el numeral 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias” indica:

“Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- 1. Suspensión de transferencias de recursos.*
- 2. Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- 3. Revocatoria de calificación de idoneidad”*

Es importante resaltar que la Administración otorga 10 días hábiles para subsanar y en el proceso devuelve el expediente, por ende, al transcurrir el plazo citado, al poseer la organización la totalidad de documentos se perfecciona un rechazo del procedimiento, siendo que su presentación en forma es hasta marzo 2021; es decir de manera extemporánea.

Las dependencias administrativas restantes, indican que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos, entre estos a personería jurídica, la cual, al momento del corte, es decir el 07 de abril del 2021, se encontraba vigente, como se aprecia en el oficio RE-008-2021 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro, no tenía liquidaciones de proyectos y registrado como acreedora del estado.

A raíz de esto, el estado que cita la Dirección Técnica Operativa, puede verse por parte de la organización como un incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, por lo que lo actuado por la Administración se adecua al bloque jurídico.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021 a la **ADE Áreas Comunales Residencial Santa Isabel, San Pablo de Heredia**, código de registro N° 1895, en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, específicamente la liquidación en tiempo del fondo por girar 2019. Por lo que recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-056-2022** del 22 de febrero del 2022, y **RECHAZAR** el reclamo presentado **ADE Áreas Comunales Residencial Santa Isabel, San Pablo de Heredia**, código de registro N° 1895 ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021, en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, específicamente la liquidación en tiempo del fondo por girar 2019. Por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.5 AJ-057-2022

Se conoce oficio **AJ-057-2022** del 22 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite información pertinente a Reclamo del Fondo por girar (2% ISR) de la **UCA de Alajuela**, código de registro N° 1057 (UCA Alajuela), en lo siguiente:

- a) Mediante oficio UCASA-0185-2022 de fecha 03 de febrero del 2022, el Denis Espinoza Rojas, en calidad de presidente de la UCA Alajuela, presenta formal reclamo administrativo por el no depósito del fondo por girar del año 2022.
- b) Que por medio de oficios AJ-039-2022, dirigido a la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefa del Departamento de registro, AJ-040-2022 dirigido al señor Adrián Arias Marín jefe del Departamento Financiero Contable, AJ-041-2022 dirigido a la señora Yamileth Camacho Marín, Directora a.i de la Dirección Técnica Operativa, AJ-042-2021 dirigido a la señora Gabriela Jiménez Je-

fa del Departamento de Financiamiento Comunitario, se consulta a las unidades administrativa si la organización cumple con los requisitos a fin de beneficiarse con el fondo por girar del año 2021.

- c) Las consultas realizadas, se contestan mediante oficios; DTO-018-2022 del 17 de febrero del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, FC-047-2022 del 16 de febrero del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario, DR-013-2022 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro y DFCPT-010-2022 del 09 de febrero del 2022 del Departamento Financiero Contable.

La asignación de los recursos del fondo por girar se realiza entre las organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, dichos requisitos deben ser presentados antes del 31 de marzo de cada año, fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006; sin embargo, en atención al acuerdo 03 tomado en la sesión 008-2021 del día 15 de marzo del 2021, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, se estableció para el 2021 el 07 de abril; sumado a esto la Ley “Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos” (ley No 9371), establece que las organizaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, tiene que presentar informes de superávit sobre la ejecución de los recursos del 2015 en adelante, siendo que de no presentar dicho requerimiento se procederá con la suspensión de los depósitos, esto de conformidad con el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias”.

En lo oficios aportados por las dependencias administrativas, específicamente en el DTO-018- 2022 del 17 de febrero del 2022 por parte de la Dirección Técnica Operativa, se indica que:

“No se incluye en el listado final que se le entrego al departamento de Financiero Contable. Esta organización se le devolvió la calificación de Idoneidad aun cuando tiene pendiente la liquidación del fondo por girar del año 2019, a la misma se le notifico sobre el retiro de la calificación mediante el oficio CNDC-832-2021, el día 29 de setiembre del 2021, al correo: unioncantonalalajuela@gmail.com. Aun cuando desde la a Unidad de Asesoría Jurídica, se concluyó devolver la Calificación de idoneidad, la misma no es sujeta de recibir los fondos correspondientes al Fondo por Girar 2021, dado que, a la fecha, sigue pendiente la presentación de la liquidación del fondo por Girar 2019.”

El incumplimiento del requisito en cuestión se encuentra establecido en el artículo 6 inciso c), del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G; que indica:

Artículo 6º-Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

(...)

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

(...)

Las dependencias administrativas restantes, indican que dicha organización cumplió en tiempo y forma con los requisitos, entre estos a personería jurídica, la cual, al momento del corte, es decir el 07 de abril del 2021, se encontraba vigente, como se aprecia en el oficio RE-008-2021 del 18 de febrero del 2021 del Departamento de Registro, FC-047-2022 del 16 de febrero del 2022 del Departamento Financiamiento Comunitario para proyectos y DFCPT-010-2022 del 09 de febrero del 2022 del Departamento Financiero Contable respecto a la idoneidad.

A raíz de esto, el estado que cita la Dirección Técnica Operativa, puede verse por parte de la organización como un incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, por lo que lo actuado por la Administración se adecua al bloque jurídico.

La devolución de la idoneidad no es un factor que colabore en omitir el requisito pendiente, como es la liquidación del fondo por girar 2019; siendo el no giro de recursos una sanción diferente, como puede apreciarse en el artículo 26 del Decreto N°37485-H, “*Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias*”.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2022 a la **UCA de Alajuela, código de registro N° 1057**, en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, por lo que la exclusión es una situación imputable a la Administración. Por lo que se recomienda rechazar el reclamo administrativo planteado.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-057-2022** del 22 de febrero del 2022, y **RECHAZAR** el reclamo presentado por la **UCA de Alajuela**, código de registro **N° 1057** ya que es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no deposi-

tar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2021, en virtud de que dicha organización no cumplió en tiempo y forma con los requisitos establecidos, por lo que la exclusión es una situación imputable a la Administración. Por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.6 AJ-050-2022

Se conoce oficio **AJ-050-2022** del 22 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, donde remite el reclamo administrativo interpuesto por **Carmen Mayela Vega García**, en calidad de presidente de la **Asociación De Desarrollo Integral De Colorado De Abangares**, código de registro: **N°145**, en contra del **acuerdo N°04** de la sesión **N° 34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso de revocatoria, y tomando en consideración lo citado en el numeral, 346 de la Ley General de Administración Pública, inciso primero que dice: (...) “*Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días*” (...) Siendo que la comunicación del rechazo de giro, mediante el oficio **CNDC-1020-2021** se realizó el día, lunes, 22 nov 2021 a la(s) 06:38 y dicha Asociación aporta el recurso de revocatoria el martes, 30 de nov. de 2021 a la(s) 18:36, es evidente y notorio que el recurso en cuestión, fue presentado de manera extemporánea.

En razón de lo anterior y con las facultades que nuestra carta magna le otorga a esta asesoría; en su artículo 11 y el mismo numeral de la Ley General de la Administración Pública, actuando según el principio de legalidad; **SE RECOMIENDA DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO POR EXTEMPORÁNEO**; ya que así lo decreta numeral 347 de la ley citada en la segunda línea de este párrafo; que dice así: (...) “*Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisibile el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior*” (la negrita e interlineado no es del original).

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-050-2022** del 22 de febrero del 2022, y **RECHAZAR** recurso administrativo interpuesto por **Carmen Mayela Vega García**, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Colorado de Abangares**, código

de registro: **N°145**, en contra del acuerdo N°04, ya que todo recurso de revocatoria, y tomando en consideración lo citado en el numeral, 346 de la Ley General de Administración Pública, inciso primero que dice: (...) “*Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días*” (...) Siendo que la comunicación del rechazo de giro, mediante el oficio **CNDC-1020-2021** se realizó el día, lunes, 22 nov 2021 a la(s) 06:38 y dicha Asociación aporta el recurso de revocatoria el martes, 30 de nov. de 2021 a la(s) 18:36, es evidente y notorio que el recurso en cuestión, fue presentado de manera extemporánea. Por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el recurso administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.7 AJ-058-2022

Se conoce oficio **AJ-058-2022** del 23 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, el reclamo administrativo interpuesto a por **Danilo Romero Carrillo** presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Upala Alajuela**, código de registro número: **543**, en contra del **acuerdo N°04** de la sesión N° **34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante:

Existieron atrasos para entregar la documentación pues el proveedor de los artículos los importó y en cuanto a la raspadora de hielo estaba dañada, por lo cual atrasó la entrega de la liquidación. La liquidación del proyecto estaba lista para entregar el 24/09/2021 no hubo manera de comunicarse vía WhatsApp. Indicaron no funcionaba internet. La señora Mariela Ramírez Solís, el 29/09/2021 señala que por asuntos personales no nos puede atender ese día. Por lo que nos atienden días posteriores a esa fecha, para dicho trámite.

Respecto al acuerdo **N°04** de la sesión N° **34-2021**, celebrada el día **quince de noviembre del año dos mil veintiuno**, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

*“acordó **aprobar** la **Suspensión de transferencias de recursos**, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Pa-*

trimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019), el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, se supone **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día **08 de octubre del 2021**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **29 de octubre del 2021**.

Las organizaciones cuentan con el plazo de **un año**, para presentar la liquidación del fondo por girar; ya que es a partir de la fecha en que se les gira el monto económico donde empieza a correr dicho plazo. Todo esto se da a conocer mediante comunicados en páginas oficiales de DINADECO, además de los acuerdos que emite el concejo, entre otros que se mencionan más adelante del presente documento.

Es de carácter imperativo señalar que el **Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias**, establece claramente en su Artículo **25 lo respectivo a elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente**, y en el artículo 26 hace referencia a las consecuencias por el Incumplimiento de la presentación de dichos informes, sin dejar de lado lo que dice la ley N 3859 en su artículo 39 y el reglamento al artículo 19, en sus artículos 6, 7 y 9.

No se puede echar de menos, que DINADECO cuenta con Guías de capacitación de aspectos contables, misma que se puede encontrar en **la página Web oficial**; en el cual se explica ampliamente el debido trámite y proceso, mismo que habla de términos y plazos; para:

Características, responsabilidades y funciones de la tesorería
Manejo de la tesorería.
Responsabilidad de la junta directiva
Procedimientos para el manejo de libros auxiliares
El informe económico

Elaboración de la liquidación de recursos públicos

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la **Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)** que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”*

Sumado a esto, los recursos para financiar el proyecto **“Compra de Equipamiento y Mobiliario para el Salón y Cocina Comunal”**, expediente N°049-NOR-ME-20, fue girado el día **30 de setiembre del 2020**, siendo que su liquidación debía estar presentada a más tardar el **30 de setiembre del 2021**, pues según la norma, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, sin embargo, la presentación de la liquidación se dio el **08 de octubre del año 2021**, es decir, **más del año plazo** del giro de fondos para el proyecto; en vista de lo anterior, se logra determinar, que la ADI en cuestión, **no cumplió en tiempo y forma**, la liquidación de los recursos girados, por lo que todas las inconsistencias enmarcadas a la hora de liquidar generan como consecuencia un incumplimiento por parte de la organización.

En ese mismo orden de ideas, a través del Dictamen **307 del 17/12/2013**, en su conclusión **F**, cita:

“... La coordinación que apunta el artículo 4) inciso a) del Reglamento a la Ley Sobre Desarrollo de la Comunidad radica en que, **tanto, las organizaciones comunales, cuanto, DINADECO, deben adoptar, conjuntamente**, todas las conductas requeridas para que esta última pueda cumplir con los fines que el artículo 1 de la Ley dicha le impone...” (la negrita y el interlineado no es del original)

Es con base a lo anteriormente dicho, que de conformidad con el principio de legalidad mediante el artículo 11 de nuestra carta magna, y el mismo numeral de Ley General de Administración Pública, que se aclara que DINADECO está **sometido al ordenamiento jurídico**; permitiéndole únicamente la realización de actos autorizados por ese ordenamiento, por lo cual es conforme a éste que actúa y no así lo contrario, se indica lo anterior cumpliendo con el principio supra citado y a la vez con el objetivo de DINADECO, que es, garantizar el desarrollo de las comunidades que cumplen con lo establecido en la norma.

En atención a lo todo lo anteriormente expuesto, considera esta Asesoría Jurídica que el recurso administrativo interpuesto por **Danilo Romero Carrillo** en calidad de presidente de la **Asociación De Desarrollo Integral De San Jorge De Upala Alajuela**, código de registro número: **543**, debe declararse **SIN LUGAR**, en vista de que dicha asociación **no cumplió en tiempo y forma**, según lo citado en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-058-2022** del 23 de febrero del 2022, y **RECHAZAR** recurso administrativo interpuesto por **Danilo Romero Carrillo** presidente de la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Upala Alajuela**, código de registro número: **543**, en vista de que dicha organización **NO CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA**, según lo citado en el Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. Por tal razón **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.7 AJ-059-2022

Se conoce oficio **AJ-059-2022** del 23 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, el reclamo administrativo interpuesto por **Katherine Alfaro López**, en calidad de presidente de la **Asociación De Desarrollo Integral De Quebrada Grande De Tilarán**, Código De Registro Número: **322**, en contra del acuerdo N°04 de la **sesión N° 34-2021**, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, siendo que su interposición se realizó dentro de los 3 días posteriores a la notificación y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

- A. *“Que la Asociación de Desarrollo, presentó en tiempo y forma la documentación correspondiente para liquidar los recursos girados en setiembre del 2020. (Recibida en DI-*

NADECO Regional el 01 de setiembre del 2021 y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 28 de setiembre de 2021”.

- B. Que se notifica el primer subsane mediante oficio FC-407-2021 del día 29 de octubre del presente año a la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo, con un plazo máximo de 10 días para contestar, mismo que fue presentado por correo electrónico el día 08 de noviembre de 2021, recibándose la confirmación de recibido por parte de Regional Chorotega el día 10 de noviembre de 2021.*
- C. Que según el corte realizado por DINADECO sobre la liquidación de proyectos en el mes de octubre de 2021, aparece nuestra representada con la liquidación pendiente, sin embargo; el proceso debido de la liquidación y de los subsanes solicitados se habían presentado tal cual habían sido solicitados y los mismos se encontraban en ese momento en trámite tanto por DINADECO como la Asociación, inclusive que los días 25 de noviembre y 14 de diciembre del presente año, se intercambia información entre ambas entidades.*

Respecto al acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“acordó aprobar la Suspensión de transferencias de recursos, a aquellas organizaciones comunales que no cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR) mediante las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgado mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (Circular R-DC-00122-2019), el Alcance 65 a la Gaceta No. 81 del jueves 28 de abril del 2016, el Reglamento vigente del Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad y el artículo 26, inciso a y b del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias. N° 37485-H.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, presuntamente **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

Los documentos para realizar la liquidación de dicho proyecto se recibieron en la Dirección Regional el día **01 de setiembre del 2021**, y en el Departamento de Financiamiento Comunitario el día **28 de setiembre del 2021**.

Se notifica el subsane mediante el correo electrónico del día **28 de octubre del 2021**, con el **FC-407-2021**.

Se recibe respuesta con el **DRHC-935-2021**, del 20 de diciembre del 2021.

Se dictamina con el **DICT-FC-04-22**, el 12 de enero del 2022, por Financiamiento comunitario.

Con el **CNDC-024-2022** del 25 de enero del 2022, se tiene por liquidado, todo lo anterior según estudio de expediente físico por parte de Gabriela Jiménez, del departamento de Financiamiento comunitario.

Respecto al incumplimiento de requisitos, es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

*“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información**”.*

Sumado a esto, los recursos para financiar el proyecto **“Iluminación Plaza de Fútbol”**, expediente N° **56-CHO-IC-19**, fue girado el día **30 de setiembre del 2020**, según la norma, tienen el plazo de un año a partir de la fecha de giro, siendo que, la presentación de la liquidación se dio el **01 de septiembre del 2021**, cumpliendo en **tiempo**, mas no así, en forma; en vista de lo anterior, se logra determinar, que la ADI en cuestión, **cumplió**, con la presentación en **tiempo**, la liquidación de los recursos girados, a pesar de que le hicieran **una prevención**, con el oficio **FC-407-2021**, mediante el correo electrónico del día **28 de octubre del 2021**, por parte del departamento de financiamiento comunitario; para subsanar el error a la hora de presentar la misma; siendo que este surte un efecto suspensivo, de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta **diez días hábiles** para completar o aclarar; transcurridos estos continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver lo solicitado, acogiéndose el recurso de revocatoria de forma **favorable**.

En atención a lo todo lo anteriormente expuesto, considera la Asesoría Jurídica que **Katherine Alfaro López**, en calidad de presidente de la **Asociación De Desarrollo Integral De Quebrada Grande De Tilarán**, Código De Registro Número: **322**, **cumplió en tiempo con los requisitos**, que establece el artículo 26 del Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y el artículo 06, inciso c; del Reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 sobre

Desarrollo de la Comunidad y sus Reformas; por lo cual se recomienda declarar **CON LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO**.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-059-2022** del 23 de febrero del 2022, y **APROBAR** recurso administrativo interpuesto por **Katherine Alfaro López**, presidenta de la **Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Grande de Tilarán**, código de registro **322**, **CUMPLIÓ EN TIEMPO CON LOS REQUISITOS**. Por tal razón **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.8 AJ-061-2022

Se conoce oficio **AJ-061-2022** del 25 de febrero del 2022 por Cynthia García Porras jefa Asesoría Jurídica de Dinadeco, el reclamo administrativo interpuesto por **María Lidiette Vásquez Carvajal**, en calidad de presidente de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**, código De Registro Número: **2695**, en contra del acuerdo N°07 de la **sesión N° 001-2022**, celebrada el día 05 de enero del 2022, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1 de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa.

Respecto a las formalidades de todo recurso, el mismo cumple con los requisitos esenciales tanto de fondo y forma, tomando en consideración lo establecido en el numeral 224, 152 y 173 de la Ley General de Administración pública; y se aprecian los agravios interpuestos, los cuales serán expuestos más adelante.

“Que la Asociación de Desarrollo, siendo que por el principio de informalidad regulado en el numeral 224 de la Ley general de Administración Pública, **se acoge el recurso de reconsideración**, a pesar de estar el mismo derogado, ya que de acogerse como recurso de revisión, estaría dentro de la clasificación de recursos extraordinario, por lo que según cita la norma indicada anteriormente estaría extemporáneo; léase el numeral 346.1 que cita: “Los recursos ordinarios deberán interponerse dentro del término de tres días tratándose del acto final y de **veinticuatro horas** en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto, esto en cuanto a que presentaron la documentación correspondiente para liquidar los recursos girados en 30 setiembre del 2020. Recibida en DINADECO departamento de financiamiento comunitario; el **04 de agosto del 2021**”.

- 1- El 26 de junio del 2021 en la Oficina Local de DINADECO En Palmar Sur entregamos la liquidación del proyecto a la funcionaria Jennifer Cedeño.
- 2- El 28 de julio del 2021 fue recibido por el Departamento Financiero Comunitario.
- 3- Que mediante oficio FC-303 – 2021 del día 17 de agosto 2021, se notifica el primer subsane por parte de la señora Grettel Bonilla Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional Desarrollo de la Comunidad.
- 4- Mediante oficio RB –O -42-2021 fueron atendidas las observaciones señaladas.
- 5- No fue sino hasta el día 11 de octubre que recibimos nuevamente el oficio FC - 385- 2021, donde nos otorgaban 10 diez hábiles para subsanar una vez más, dichas observaciones fueron subsanadas el día 20 de octubre del 2021 en Palmar sur, las 14 .15 con la promotora Jennifer Cedeño.
- 6- La liquidación finalmente fue aprobada en sesión 035- -2021 celebrada el 26 de noviembre del 2021.

Respecto al acuerdo N°06 de la sesión N°001-2022 celebrada el día lunes 17 de enero del año en curso, el cual ha sido impugnado el mismo indica:

“Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-002-2022 del 05 de enero del 2022, y RECHAZAR el recurso de revocatoria, interpuesto por María Lidiette Vásquez Carvajal, en calidad de presidente de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 2695, no cumplió en tiempo y forma con los requisitos, por lo cual se recomienda declarar sin lugar el recurso interpuesto y emitir comunicado al Departamento de Financiamiento Comunitario advirtiendo el cumplimiento de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) con el fin de solicitar un único subsane, siendo que se debe proceder con la información suministrada por la organización en esa única presentación, por lo que, en caso de que el subsane no cumpla con los requisitos, el rechazo completo de liquidaciones debe darse sin demora y DAR por agotada la vía administrativa según el numeral 356 de la Ley General de la Administración Pública”.

Siendo que a dicha organización se le suspendió el giro debido a que, presuntamente **no cumplió**, en tiempo y forma con el proceso de liquidación de los fondos que les fue girado para el financiamiento de proyectos.

En vista que ya se había emitido una resolución mediante el **DND-007-2022** a las once horas con once minutos del día nueve de febrero del dos mil veintidós; mediante el cual se le comunica que: “La Dirección Ejecutiva del Consejo, en atención al recurso de revocatoria interpuesto, considera que el mismo fue presentado en tiempo y forma por parte de María Lidiette Vásquez Carvajal, en calidad de presidente y representante judicial y extrajudicial, de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas, código de registro N° 2695, en cuanto acuerdo N°04 de la sesión N° 34-2021, celebrada el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, respecto a la no asignación del fondo por girar del año 2021 por incumplimientos de requisitos; se resuelve **DECLARAR SIN LUGAR** el recurso(...)”

Ahora bien, con el fin de interpretarse en “forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados”; se realiza un estudio en cuanto a la presentación de la liquidación de la ADI en cuestión, y se logra evidenciar que lleva razón en cuanto a que efectivamente la liquidación fue presentada en **tiempo**, siendo que se verifica la información del expediente físico y se determina que la liquidación aludida fue recibida en el Departamento de financiamiento comunitario en fecha: **04 de agosto del año dos mil veintiuno**; como consta en el recibido y no así; como se dijo en la recomendación **AJ-002-2022** y **DND N°007- 2022**; que la misma fue aportada el 20 de octubre del 2021; por cuanto los recursos para financiar el proyecto denominado “**Compra de Mobiliario y Equipo para las instalaciones del Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas**”, expediente N° **007-BRU-ME-20**, por un monto de **₡10 800 000,00**, el cual fue girado el día **30 de setiembre del 2020**; es notorio que al cumplirse el año plazo que establece la norma, con mes y medio de anticipación ya habían cumplido con el requisito de presentar la liquidación.

Por otro lado, también se recalca en cuanto no cumplir en forma, pues fue necesario hacerle dos prevenciones que se citan:

Se notifica el primer subsane mediante oficio **FC-303-2021** del día 17 de agosto del presente año, recibándose la respuesta mediante el oficio **RB-O-42-2021**.

Se notifica el segundo subsane mediante oficio del día **11 de octubre del año 2021** en el cual, cabe destacar que en el segundo subsane, **FC-385-2021**, se vuelve a solicitar aclaración sobre **los mismos puntos** con respecto a las actas de junta directiva N° 44, en cuanto a la omisión de la firma del señor Yudel Calderón Piedra, secretario de la asociación de desarrollo.

La misma se tiene como liquidada con el **CNDC-1082-2021** notificada el 27 de noviembre del año 2021, dejando claro que los el de los subsanes son para subsanar el error o los errores en las liquidaciones aportadas; siendo que estos surten un efecto suspensivo, de resolución de la Administración y otorgará al interesado hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos estos, continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver lo solicitado.

Se aporta imagen que acredita lo previamente dicho, en cuanto a la revisión del expediente físico y la fecha de recibido el oficio de liquidación:

00000167

Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad
Oficina Sub Regional de Osa

28 de junio del 2021
RS-D-06-2021

Gabriel Jiménez Alvarado
Jefe, Departamento Financiamiento Comunitario
DINADECO

Estimada señora:

Posibilito a la revisión y verificación de la documentación presentada de acuerdo a la guía "Verificación de Requisitos para la Liquidación de Proyectos" según el Manual de procedimientos de Aprobación de Liquidaciones del Fondo de Proyectos Fondo por Girar e respecto al Cemento, talado lo siguiente:

1. Datos Generales

Código de OC	Nombre de OC	Nombre del Proyecto a liquidar	Nº de Expediente	Monto a liquidar en \$
2195	ADE Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas	Compra de Mobiliario y Equipo para las instalaciones del Salón Comunal de las Asociaciones de Desarrollo Específicas Pro Mejoras Santa Cruz de Buenos Aires, Puntarenas	007 BRU-MR-00	\$10.800.000,00

2. Observaciones:

1. La liquidación es enviada por primera vez.

Declaro que la liquidación que se adjunta ha sido analizada y revisada con base en la guía correspondiente, quedando completa y en orden para continuar con su procedimiento de análisis, en el departamento a su cargo.

En otro particular, se suscribe: Condescuerdo,

Luis Jiménez Rodríguez
Promotora Social
DINADECO Región Brunca - Osa

0. archivo

El área formuladora de observación por medio de la participación electrónica

Se hace necesario dejar claro a la asociación que el procedimiento para optar por el beneficio del fondo por girar del 2%; **NO** es únicamente la presentación de la liquidación en el año plazo.

El Reglamento del Artículo 19 de la Ley 3859 es más que clara y precisa cuando cita en su *Artículo 6º—Requisitos para la distribución del fondo por girar:*

El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. b. Persona jurídica vigente.

c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.

d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización. e. No tener deudas con el fondo de garantía.

f. Informes económicos anuales al día.

Sin dejar de lado lo que cita el **ALCANCE 65** en cuanto a la **liquidación proyectos compra de mobiliario y equipo**

- REQUISITOS ESPECÍFICOS

1. Copia confrontada por el funcionario regional del comprobante de pago. Debe cumplir con lo siguiente:

1.1.1 Autorizado por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.

1.1.2 Nombre de la casa comercial donde se adquirieron los bienes.

1.1.3 Emitido a nombre de la organización comunal beneficiaria con los recursos.

1.1.4 Indicar la fecha de compra que debe ser posterior al giro de los recursos.

1.1.5 El costo unitario y total de los bienes adquiridos, indicar el monto por Impuesto de Venta y el sumatorio total.

1.1.6 El documento no debe contener tachaduras ni alteraciones.

1.1.7 Anotar en cada comprobante de pago original el número de acta en el que se aprobó el pago, número de acuerdo y número de documento con el que se canceló.

2. Adjuntar copia del documento con que se canceló. No se aceptarán pagos en efectivo.

3. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de proyectos de la organización comunal, donde consten los movimientos referentes al proyecto.

4. Copia confrontada por el funcionario regional del libro de activos de la organización donde conste el registro de los bienes adquiridos. Debe indicar el número consecutivo de las placas de los mismos, excepto cuando los activos adquiridos sean para donar, en cuyo caso debe atenderse el requisito indicado en el punto 7.

5. En caso de que el proyecto sea para donación presentar copia confrontada por el funcionario regional del acta de entrega por parte de la organización comunal y recibido conforme por parte de los beneficiarios, firmada por el representante legal de cada una de las entidades.

Respecto al incumplimiento de requisitos, esto refiriéndose a la solicitud de varios subsanes por parte del departamento de financiamiento comunitarios; para que se tenga por liquidados los proyectos; es importante traer a colación en extracto el numeral 6 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) que cita:

“La Administración tendrá el deber de resolver el trámite siempre dentro del plazo legal o reglamentario dado. La entidad, el órgano o el funcionario de la Administración deberá verificar la información presentada por el administrado y prevenirle, **por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite**, o que aclare o subsane la información”.

Finalmente, en el Artículo 25, del del reglamento de transferencias de la administración central a entidades beneficiarias, señala la relevancia y requisito de elaboración de informes y remisión a la Entidad Concedente. El jerarca y titulares subordinados de la entidad concedente, según sus competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para preparar anualmente un informe de ejecución presupuestaria, una liquidación presupuestaria y un informe sobre el cumplimiento del plan de conformidad con las disposiciones que al efecto emita la Entidad Concedente. Tales informes deberán ser remitidos, por parte de la entidad beneficiaria, a más tardar el 31 de enero del año siguiente al que se recibió la transferencia indicando el monto efectivamente ejecutado y los motivos que justifiquen, en caso de presentarse, una ejecución inferior al cien por ciento transferido. Los informes se referirán al menos a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el respectivo plan de trabajo, para lo cual la Entidad Concedente podrá definir formatos específicos según el destino de los fondos. La Entidad u Órgano Público Concedente determinará el grado de detalle, la cantidad y la forma de presentación de la información que a su juicio requiera para evaluar el destino del beneficio concedido.

En caso de incumplir con los requisitos citados, se debe poner en conocimiento que; si se omite además de lo anteriormente citado, el artículo 26 del reglamento de transferencias de la administración central a entidades beneficiarias; anota las consecuencias del Artículo 26.-Incumplimiento de la presentación de informes a la Entidad Concedente. En caso que la Entidad Beneficiaria no presente los informes previstos en este reglamento, la Entidad Concedente tomará las acciones correspondientes dentro de su ámbito de competencias, las cuales podrán referirse al menos a:

- a) *Suspensión de transferencias de recursos.*
- b) *Inicio de procedimiento para recuperación de recursos transferidos.*
- c) *Revocatoria de calificación de idoneidad.*

En atención a lo todo lo anteriormente expuesto, considera la Asesoría Jurídica que **María Lidiette Vásquez Carvajal**, en calidad de presidente de la **Asociación De Desarrollo Específica Pro Me-**

joras Santa Cruz De Buenos Aires, Puntarenas, Código De Registro Número: 2695 cumplió en tiempo; con la presentación de la liquidación aludida; por lo cual se recomienda declarar CON LUGAR EL RECURSO INTERPUESTO.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-061-2022** del 25 de febrero del 2022, y **APROBAR** recurso administrativo interpuesto por **María Lidiette Vásquez Carvajal**, en calidad de presidente de la **Asociación De Desarrollo Específica Pro Mejoras Santa Cruz De Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **2695**, **CUMPLIÓ EN TIEMPO** con la presentación de la liquidación. Por tal razón **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5. Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos

Se conoce expediente, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI La Estrella de San Isidro de El Guarco, código 586
2. ADI San Rafael de Santa Cruz de Turrialba, código 1930
3. ADI El Maná de Cariari de Pococí, código 3847

5.1 ADI La Estrella de San Isidro de El Guarco, expediente N° 055-Ori-ME-21, código 586

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral La Estrella de San Isidro de El Guarco, Cartago**, código de registro **586**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 010-2022** , firmado el 11 de febrero de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢6.381.100,00** (seis millones trescientos ochenta y un mil cien colones exactos), según expediente N° **055-Ori-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 012-2021** los recursos depositados el 26 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de enero del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 010-2022**, firmado el 11 de febrero de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral La Estrella de San Isidro de El Guarco, Cartago**, código de registro **586**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **€6.381.100,00** (seis millones trescientos ochenta y un mil cien colones exactos), según expediente N° **055-Ori-ME-21**. Cinco s votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

5.2 ADI San Rafael de Santa Cruz de Turrialba, expediente N° 054-Ori-ME-21, código 1930

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Santa Cruz de Turrialba, Cartago**, código de registro **1930**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC- 014-2022** , firmado el 17 de febrero de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **€6.350.600,00** (seis millones trescientos cincuenta mil seiscientos colones exactos), según expediente N° **054-Ori-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 023-2021** los recursos depositados el 22 de setiembre del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de enero de 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC- 014-2022** , firmado el 17 de febrero de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral San Rafael de Santa Cruz de Turrialba, Cartago**,

código de registro **1930**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢6.350.600,00** (seis millones trescientos cincuenta mil seiscientos colones exactos), según expediente N° **054-Ori-ME-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

5.3 ADI El Maná de Cariari de Pococí, expediente N° 109-Car-ME-19, código 3847

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Maná de Cariari de Pococí, Limón**, código de registro **3847**, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-022-2022**, firmado el 15 de febrero de 2022 por Eduardo Espinoza Calderón, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Comprar el mobiliario y equipo para ADI El Maná**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **109-Car-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 049-2019** los recursos depositados el 25 de noviembre del 2020, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 26 de noviembre del 2019, requirió de un subsane, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización que debe respetar el plazo establecido.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-022-2022**, firmado el 15 de febrero de 2022 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral El Maná de Cariari de Pococí, Limón**, código de registro **3847**, correspondiente a su proyecto “**Comprar el mobiliario y equipo para ADI El Maná**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente N° **109-Car-ME-19**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

ACUERDO No. 19

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once con treinta y diez minutos de la mañana.

Pablo Barquero Sánchez
Presidente a.i.

Franklin Corella Vargas.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.